

PAVING THE FUTURE



RAMON MOLINAS  
FOUNDATION

---

ESTATUTOS

---

# ESTATUTOS RMF

## Capítulo I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO.

**Art. 1.** La Fundación, que será una entidad privada sin ánimo de lucro, se denominará “RAMON MOLINAS FOUNDATION” y estará sujeta a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones aplicables, a lo establecido en los presentes Estatutos y a las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

La Fundación es de nacionalidad Española. Estará domiciliada en Barcelona, Ronda General Mitre, número 93, 1º-1ª (CP 08022), pudiéndose trasladar a otro lugar por acuerdo del Patronato. El ámbito y la extensión de esta Fundación comprenden la totalidad del territorio nacional español.

El Patronato de la Fundación podrá constituir oficinas, agencias o delegaciones en otros lugares de España y en el extranjero, cuando así lo requiera o aconseje el mejor cumplimiento de los fines que la Fundación persigue y en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

**Art. 2.** La Fundación tendrá una duración indefinida y no se extinguirá sino en los casos y las condiciones que se establecen en estos Estatutos y en las leyes de aplicación para tal supuesto.

**Art. 3.** La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

**Art. 4.** La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, teniendo plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles (obtenidos por cualquier título legítimo, incluso de donación, herencia o legado), para contratar y obligarse en cualquier forma y para litigar y comparecer en juicio de defensa de sus derechos e intereses. Asimismo, la Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales y esta participación coadyuve al mejor rendimiento de los fines fundacionales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberá dar cuenta al Protectorado.

## Capítulo II. FINALIDADES FUNDACIONALES.

**Art. 5.** La Fundación, que ejerce sus funciones principalmente en todo el ámbito nacional, aunque también podrá actuar en el extranjero si se considera oportuno, tendrá como finalidad la promoción y el mecenazgo de la ciencia (especialmente aquella vinculada con la innovación tecnológica y científica) y de las actividades asistenciales de todo tipo.

**Art. 6.** Para conseguir sus finalidades, la Fundación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

a) Creación y dotación de premios, becas y ayudas a instituciones y personas para la realización de proyectos, trabajos o programas de investigación científica y/o a proyectos asistenciales.

b) Promoción, colaboración y/o participación en cursos, seminarios, conferencias, reuniones y otros actos sobre los ámbitos de la ciencia y la asistencia social.

c) La realización de donativos y ayudas directas a personas o entidades que trabajen en el campo asistencial y/o científico.

d) La promoción, colaboración y/o participación en iniciativas de carácter científico y asistencial.

e) Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional.

**Art. 7.** El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:

a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

b) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, todo ello dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

**Art. 8.** Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales y para determinación de los posibles beneficiarios serán establecidas por el Patronato, con criterios de igualdad y no-discriminación, dando atención prioritaria a aquellos a los que resulte más viable cada uno de los proyectos de la Fundación, aplicando criterios objetivos de necesidad, mérito y capacidad.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

### **Capítulo III. PATRIMONIO Y GESTIÓN ECONÓMICA.**

**Art. 9.** El Patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que correspondan.

**Art. 10.** La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que formen parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales,

incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado, en el plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a su realización.

**Art. 11.** La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

**Art. 12.** El Patronato formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, que deberá incluir lo establecido en el Artículo 25.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos de las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**Art. 13.** Los recursos anuales se compondrán de:

- a) Las rentas que produzca el activo.
- b) Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad las cuales, por tanto, no tengan que ser incorporadas al capital fundacional.

**Art. 14.** A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos establecidos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**Art. 15.** Para la realización de actos de disposición sobre los bienes que constituyen el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias y legados, se exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los votos de todo el Patronato y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

En todo caso, la aceptación de herencias para las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Asimismo, la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

**Art. 16.** La contabilidad de la Fundación se ajustará a las normas de la contabilidad general española y a las exigencias de la legislación fiscal aplicable. Se llevará un libro diario, un libro de inventarios y cuentas anuales y un libro de actas. La contabilidad será llevada por la persona que designe el Patronato.

#### **Capítulo IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

**Art. 17.** La Fundación se rige por un Patronato compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, los cuales actuarán en cumplimiento de los fines y en defensa de los intereses de la Fundación y tendrán a su cargo su gobierno, su representación y su administración.

**Art. 18.** El primer Patronato se designará en la Carta Fundacional. El Fundador será Patrono vitalicio. El resto de Patronos lo serán por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por el mismo período.

**Art. 19.** Serán también Patronos todas aquellas personas físicas o jurídicas que sean designadas por el Patronato. Las personas jurídicas deberán designar a una persona física que la represente. Estos Patronos lo serán por un período de cuatro años, reelegibles por el mismo período indefinidamente.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero serán elegidos por el Patronato de entre sus miembros. Los cargos se ejercerán por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos por el mismo período indefinidamente, con independencia del carácter vitalicio de la condición de Patrono de quien lo ostente.

Asimismo se nombrará a un Secretario, que podrá o no ser Patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Todos los Patronos, excepto el fundador, podrán ser cesados por acuerdo del Patronato, adoptado por la mayoría absoluta de los Patronos.

Los Patronos que por cualquier causa cesen como tales antes de acabar su período, podrán ser substituidos por acuerdo del Patronato. La persona nombrada como sustituto lo será por el tiempo que le falte al sustituido para cumplir su mandato. Podrá, en todo caso, ser reelegido por los mismos períodos establecidos para los otros miembros del Patronato.

Producida una vacante, el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de Patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de Patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos.

**Art. 20.** Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de aceptar el cargo en un documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. La aceptación del cargo de Patrono implicará la adquisición del compromiso de

realizar la aportación económica anual que determine el Patronato, durante el período de duración del mandato.

El cese de los Patronos se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

**Art. 21.** Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desarrollo de su función. En todo caso tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función ocasione.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

**Art. 22.** Son facultades del Patronato entre otras:

- a) La elección de nuevos Patronos, tanto para completar el número máximo como también para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier causa, de acuerdo con los requisitos establecidos en estos Estatutos y de conformidad con lo que dispone la legislación vigente.
- b) El cese de los Patronos, en los términos previstos en el artículo 20 de estos Estatutos.
- c) Crear órganos de gerencia y de dirección y nombrar a las personas para ocuparlos y otorgarles los poderes correspondientes, con las limitaciones previstas en el artículo 16 de la Ley 50/2002.
- d) Otorgar poderes generales y/o especiales a favor de uno o más Patronos o de terceras personas, con las limitaciones previstas en el artículo 16 de la Ley 50/2002.
- e) Los actos y negocios jurídicos que conciernen a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su patrimonio, rentas y productos y del ejercicio de todos sus derechos y acciones, dentro de las disposiciones estatutarias y legales.
- f) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales.
- g) Interpretar estos Estatutos y establecer las normas complementarias que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente, así como resolver todas las incidencias legales que aparezcan.
- h) Acordar, en los términos previstos en estos Estatutos y en la legislación vigente, la modificación de los Estatutos, o bien la fusión, con otra Fundación y la extinción, que no se podrá ejecutar sin la ratificación del Protectorado, debiendo el Patronato

efectuar la comunicación al Protectorado prevista en la Ley 50/2002 en los supuestos de modificación de los Estatutos y fusión.

i) Decidir en relación con el desarrollo de las actividades de la Fundación, aprobando los programas de actuación y los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios.

j) Velar por el buen cumplimiento de las finalidades fundacionales y aprobar todas aquellas normas que se crean necesarias para la realización de aquellas finalidades, interpretando la voluntad del fundador.

k) Y, en general, realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos, y otorgar cualquier contrato que sea conveniente para una mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; y para el ejercicio de derechos, acciones y facultades que sean procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento de las finalidades fundacionales.

**Art. 23. Obligaciones del Patronato:**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.

**Art. 24. Obligaciones y responsabilidades de los Patronos:**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir en las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir con las actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños, perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Art. 25.** El Patronato se reunirá dos veces al año en Junta Ordinaria y obligatoriamente durante el primer semestre de cada año natural.

Se reunirá en Junta Extraordinaria tantas veces como le parezca oportuno al Presidente, por iniciativa propia, y forzosamente cuando así lo solicite una tercera parte de sus miembros.

El Director General de la Fundación, si lo hubiera, podrá ser invitado a asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

**Art. 26.** La convocatoria de las reuniones corresponderá al Presidente, y contendrá el orden del día de todos los asuntos que se habrá que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos.

La convocatoria se hará con siete días de antelación, por cualquier medio que facilite la recepción por parte del interesado.

**Art. 27.** Corresponderá a la Junta Ordinaria:

- a) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales.
- b) Resolver los otros asuntos que consten en la convocatoria.

**Art. 28.** En Junta Extraordinaria se podrán adoptar acuerdos sobre todas las cuestiones previstas en la convocatoria.

**Art. 29.** No obstante aquello que dispongan los artículos anteriores, la Junta del Patronado se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los Patronos y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal.

El Patronato podrá reunirse por medio de conferencia y/o *Skype*. En dicho caso deberá garantizarse la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Secretario. En este supuesto de Patronato "Virtual" se considerará Patronos asistentes a los que hubieran participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.

**Art. 30.** El Patronato designará, entre sus componentes, un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero, los cuales ejercerán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en su respectivo cargo.

Será también nombrado un Secretario que podrá no ser miembro del Patronato si bien, en este caso, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Los otros Patronos tendrán la condición de vocales.

**Art. 31.** El Presidente y en su defecto, el Vicepresidente que ostente la representación de éste, tendrán las facultades siguientes:

- a) Representar a la Fundación en un juicio y fuera de él. Excepto en los casos en que el Patronato designe a otro representante especial.
- b) Convocar a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, de conformidad con estos Estatutos.
- c) Someter a la Junta Ordinaria las cuentas, balances, el inventario y la memoria explicativa de las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior, y el Plan de Actuación siguiente.



d) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en los casos de empate.

Y todas las otras que indiquen los Estatutos.

**Art. 32.** El Secretario extenderá las actas y librára certificaciones con el visto bueno del Presidente o, en su defecto, del Vicepresidente. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Tesorero.

Será función del Secretario llevar el libro de actas donde se hará constar la lista de asistencia a cada reunión, la forma y el resultado de las votaciones y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias una vez aprobadas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Las actas de las Juntas Universales tendrán que ser firmadas por todos sus miembros.

**Art. 33.** Excepto en los casos en que estos Estatutos exigieran una mayoría especial, las Juntas del Patronato quedaran válidamente constituidas y podrán adoptar acuerdos válidos cuando asistan personalmente o representados por otro Patrono la mitad más uno de los Patronos.

Cada Patrono tendrá un voto. Los acuerdos se adoptaran por la mayoría simple de los votos emitidos.

Los Patronos tendrán la obligación de asistir personalmente a las reuniones del Patronato, ya que el ejercicio del cargo es estrictamente personal. No obstante un Patrono podrá ser representado en una reunión concreta y determinada del Patronato por otro Patrono designado por él, que deberá atenerse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

**Art. 34.** Será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los votos de todo el Patronato, para:

- a) Los actos a los que se refiere el artículo 15 de los Estatutos.
- b) El nombramiento y cese de Patronos.
- c) La participación de la Fundación en otras entidades como socio y/o gestor.
- d) La elección del Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero.
- e) Modificar los Estatutos, la fusión a otra Fundación y la extinción.
- f) La elección y cese del Director General de la Fundación.
- g) La aprobación de las cuentas anuales y el Plan de Actuación.

En los supuestos señalados en los que proceda, se tendrá que cumplir también los requisitos previstos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

## **Capítulo V. DEL DIRECTOR GENERAL.**

**Art. 35.** El Patronato podrá nombrar a un Director o Directora de la Fundación.

El Director o Directora de la Fundación, en caso de ser nombrado, depende directamente del Patronato.

Serán funciones del Director o Directora de la Fundación aquellas que se le encomienden expresamente por el Patronato, y en todo caso las que se contemplan a continuación:

- Nombrar y despedir factores y empleados, señalar sus funciones y retribuciones.
- Operar en banca, privada y oficial, y con las Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, en cualquier localidad; realizando todo cuanto la legislación y práctica bancaria permitan. Seguir, abrir, disponer y cancelar en ellos toda clase de cuentas corrientes y de ahorro, y firmar talones, cheques, órdenes y demás documentos; solicitar extractos y saldos, conformarlos o impugnarlos, con el límite de disposición que establezca el Patronato.
- Llevar la contabilidad de la entidad.
- Llevar la correspondencia de la entidad, firmar la que se expida y abrir la que se reciba.
- Representar a la Fundación ante las administraciones públicas y entes privados de cualquier tipo.

El Director o Directora de la Fundación podrá ser cesado por el Patronato.

## **Capítulo VI. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

**Art. 36.** El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Los acuerdos de modificación de Estatutos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta o mitad más uno de los Patronos.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Art. 37.** La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato. El acuerdo será comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



**RAMON MOLINAS  
FOUNDATION**

**[molinasfoundation.org](http://molinasfoundation.org)**

**Rda. General Mitre 93, 1º 1ª · 08022 Barcelona · Tel. +34 93 211 49 88 · [info@molinasfoundation.org](mailto:info@molinasfoundation.org)**